

**TRIBUNAL SUPREMO Sala de lo Social Fecha del auto: 05/03/2024 Tipo de procedimiento: UNIFICACIÓN DOCTRINA Número del procedimiento: 917/2023 Ponente: Excmo. Sr. D. Ángel Blasco Pellicer**

Procedencia: T.S.J.COM.VALENCIANA SOCIAL Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. Sagrario Plaza Golvanon Madrid, a **5 de marzo de 2024**

**Límite de renta exigible para causar derecho a IMV.**

Inadmisión, por falta de fundamentación de la infracción legal.

el actor solicitó la referida prestación el 08/01/2021 y que le fue denegada por superar el demandante o su unidad de convivencia los ingresos y rentas computables de acuerdo con el art. 7.1.b) RD Ley 20/2020, al constatarse que había percibido en el año 2020 un total de ingresos de 8.672,68 € (en concepto de prestación por IT), según la información de la Agencia Tributaria, cuando para ese año el límite de ingresos estaba fijado en 5.639,20 €.

La Sala de suplicación aprecia el incumplimiento de los requisitos formales para recurrir, porque no se diferencian los motivos de hecho de los de derecho en el recurso, no se solicita la revisión de ningún hecho concreto ni se ofrece una redacción alternativa, y se realizan consideraciones que no constan en el relato fáctico y que tampoco se han pretendido introducir por el cauce procesal adecuado. el recurrente da por sentada la existencia de hechos que no constan probados para acreditar la contradicción (domicilio compartido con personas sin vínculo o relación) incurriendo en el vicio de la petición de principio, y confunde el fundamento de la pretensión con los fundamentos de las sentencias, sin realizar en todo caso una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada en los términos establecidos en el art. 224.1 a) LRJS, en relación con los arts. 221.2.a) y 219 de dicha Ley, que exigen una comparación de los hechos de las sentencias, del objeto de las pretensiones y de sus fundamentos a través de un examen que resulte suficiente para ofrecer a la parte recurrida, al Ministerio Fiscal y a la propia Sala los términos en que la parte recurrente sitúa la oposición de los pronunciamientos (por todas, las recientes SSTs 31-5-2023, Rec. 880/2020, TS 4-7-2023, Rec. 3892/2020, 12-9-2023, Rec. 420/2021).

Por otra parte, la recurrente indica las normas que a su juicio han sido infringidas, pero no fundamenta la infracción legal, cuando esta Sala IV del Tribunal Supremo ha señalado en numerosas ocasiones que la exigencia del art. 224 1. b) y 2 LRJS "no se cumple con solo indicar los preceptos que se consideran aplicables, sino que además, al estar en juego opciones interpretativas diversas que han dado lugar a los diferentes pronunciamientos judiciales, es requisito ineludible razonar de forma expresa y clara sobre la pertinencia y fundamentación del recurso en relación con la infracción o infracciones que son objeto de denuncia."

**Tribunal Supremo. Sala de lo Social Sede: Madrid Sección: 1 Fecha: 21/02/2024  
Nº de Recurso: 3623/2023 Nº de Resolución: Procedimiento: Recurso de  
casación para la unificación de doctrina Ponente: IGNACIO GARCIA-PERROTE  
ESCARTIN**

**Límite de renta exigible para causar derecho a IMV**

Inadmisión, por falta de relación precisa y circunstanciada de la contradicción. A tal fin se requirió a la parte recurrente para que en plazo de cinco días hiciera alegaciones, lo que no efectuó. El Ministerio Fiscal emitió el preceptivo informe en el sentido de estimar procedente la inadmisión del recurso.

-Recorre la actora incumpliendo de forma manifiesta los requisitos para recurrir, porque lo hace sin efectuar una relación precisa y circunstanciada de la contradicción alegada en los términos establecidos en el art. 224.1 a) LRJS, en relación con los arts. 221.2.a) y 219 de dicha Ley, que exigen una comparación de los hechos de las sentencias, del objeto de las pretensiones y de sus fundamentos a través de un examen que resulte suficiente para ofrecer a la parte recurrida, al Ministerio Fiscal y a la propia Sala los términos en que la parte recurrente sitúa la oposición de los pronunciamientos (por todas, las recientes SSTS 31-5-2023, R.. 880/2020, 4-7-2023, R. 3892/2020, 12-9-2023, R. 420/2021). Así, después de transcribir en el escrito del recurso parte de la fundamentación jurídica de las sentencias recurrida y citada de contaste (de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de 19 de septiembre de 2022, R. 529/2022), la recurrente se limita a señalar que hay una "clara identidad" entre ellas y que sin embargo se produce "una contradicción en cuanto al fallo [...] consistente en que la norma contiene una previsión disyuntiva <<la unidad de convivencia debe de estar constituida durante al menos el año anterior a la presentación de la solicitud de forma continuada>>", lo que obviamente no resulta suficiente para satisfacer la referida exigencia legal.

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID. SALA DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO SECCIÓN OCTAVA PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº 698/2022**

**S E N T E N C I A Nº 546/2023**

Compatibilidad entre el IMV y la renta mínima de inserción. Obligación de devolución de las cantidades recibidas en concepto de renta mínima de inserción.

Si bien ambas prestaciones son compatibles, la parte demandante obtuvo ingresos procedentes de haber adquirido la condición de beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital en periodos coincidentes con el cobro de la renta mínima de inserción, percibiendo una cuantía superior a la que le correspondía, una vez deducido del

baremo establecido, los recursos económicos que estaba obteniendo en ese momento.

Debe por tanto, devolver las cantidades indebidamente percibidas en concepto de renta mínima de inserción.

**Juzgado de lo Social núm. 42 de Madrid. Sentencia de 21 marzo 2022. JUR 2022. 3660**

Una familia constituida por una madre y dos hijas, una menor y otra mayor de edad, en dependencia económica respecto de su familia: procedencia: no cabe equiparar a la hija mayor de edad con una adulta al margen de dicha familia monoparental.

La demandante solicitó el 01.01.2021 el IMV, dictándose Resolución en fecha 04.08.2021 por la que se reconocía la prestación de 103,74 €/mes desde el 01.02.2021. Presentó una reclamación que fue desestimada el 03.12.2021. Después de esto interpuso una demanda para solicitar el reconocimiento de la prestación del IMV en la cuantía de 558,52€ desde el 01.01.2021.

La unidad de convivencia consta de dos personas, la demandante y sus dos hijas. Los ingresos de la unidad son:

296,76€ por pensión de alimentos.

El SEPE el 27.10.2020 le denegó a la actora la prestación de desempleo.

Complemento de ayuda para la infancia desde el 01.02.2022

Sostiene la demandante que no se le ha aplicado el complemento de monoparentalidad del artículo 10. c) del Real Decreto Ley 20/2020, en el que se estipula que se entenderá como unidad de convivencia monoparental la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género. Por sentencia 259/2017 de 5 de junio de 2017 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 34 de Madrid se condenó a la expareja sentimental de la actora, y padre de su hija menor, como autor de un delito de amenazas en el ámbito familiar y de un delito de hostigamiento. Se ha de determinar si la convivencia con la hija mayor de edad excluye el complemento de monoparentalidad.

Basándose en el art 10.c) de la mencionada norma, la exclusión del complemento de monoparentalidad en los casos de familias monoparentales solo se dará cuando además en la unidad de convivencia esté integrada otra persona adulta distinta a

los hijos que integran la familia monoparental. Aplicando la disposición tercera sobre el régimen excepcional de solicitudes por situación de carencia de rentas, procede descontar de la cuantía correspondiente (atendiendo a su unidad de convivencia integrada por una familia monoparental de dos adultos y una menor) los ingresos acreditados durante el año 2020, que ascienden a 4.216,63€. La cantidad resultante es la de 6.791,08 € anuales que equivalen a 565,92 €/mes, cuantía en la que ha de ser estimada la demanda.

El artículo 11.1 del Real Decreto Ley 20/2020 que el derecho a la prestación del IMV nacerá a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, por lo que la fecha de efectos reconocida en la resolución es correcta, pues la solicitud es de enero de 2021.

**TSJ C. Valenciana (Sala de lo Social, Sección1ª): sentencia núm. 199/2022 de 25 enero.**

Se desestima el IMV al no acreditarse por el actor que reúne los requisitos para poder percibir el subsidio.

En el presente caso, el actor en fecha 26-06-20 realizó la solicitud de IMV, y la Dirección Provincial del INSS resolvió denegar su escrito por existir más de un titular en el mismo domicilio. En fecha 26-10-20, el actor interpuso reclamación previa, que fue desestimada por resolución del INSS de fecha 14-01-21, manifestando su disconformidad con la resolución de su prestación alegando que reside con la propietaria del domicilio sin tener ningún vínculo familiar alguno con ella. Por lo que considera que sí reúne los requisitos necesarios para ser beneficiario de la prestación de IMV. No obstante, según los datos que constan en esta dirección provincial y sus datos facilitados por el certificado de empadronamiento de su municipio, no queda acreditado que el solicitante de la prestación viva solo o que, compartiendo domicilio, lo haga con una unidad de convivencia por la que se establece el IMV. La Entidad Gestora en la resolución de la reclamación previa entiende que el actor no cumple los requisitos para ser acreedor del IMV interesado y procede a confirmar la resolución dictada por la Entidad Gestora.

En el último recurso se argumenta que la Sentencia recurrida no resuelve sobre la causa de la denegación y no da respuesta a la titularidad del IMV, simplemente se limita a replantear los requisitos de la solicitud. Argumenta la Entidad Gestora que no cumple el actor con los requisitos para poder percibir la prestación solicitada, sin

que ello suponga la introducción de un nuevo hecho que no pueda ser analizado en el procedimiento, pues el actor que solicita la prestación es el que debe acreditar que reúne los requisitos precisos para poder percibirla. Es decir, como el actor no acredita que concurren en él los requisitos para poder percibir tal prestación, no alegando al efecto hecho alguno a partir del cual podamos entender que sí reúne los requisitos, no podría estimarse que tiene derecho al percibo del subsidio. En consecuencia, se desestima el recurso formulado.

Como conclusión, es el actor quien tiene que probar los hechos constitutivos de su derecho (la existencia de la situación protegida, la concurrencia de los restantes requisitos de acceso a la protección...). Debe alegarse bien y de forma correcta que se cumple con todos los requisitos necesarios para poder acceder a la prestación.

**Tribunal Superior de Justicia de Madrid, (Sala de lo Social, Sección 4ª):  
Sentencia núm. 332/2022 de 5 mayo. JUR 2022/0575**

El demandante solicita ingreso del IMV, que se rechaza en primera instancia. Posteriormente presenta recurso de suplicación:

*“Sostiene el demandante que la resolución administrativa incurre un supuesto de falta de motivación dado que no hace referencia a la situación específica del actor, admitiendo que reside en el domicilio ya indicado con otra persona, doña Magdalena, pero se niega que se constituya unidad de convivencia con la misma, tratándose de una compañera con la que se comparten los gastos de arrendamiento.”*

Ambos constan como empadronados en el municipio, constituyendo una unidad de convivencia con dicha mujer, no habiendo indicado eso en la demanda para comprobar si reunía los requisitos, por lo que su pretensión en el recurso de suplicación se desestima.

**Tribunal Superior de Justicia Castilla y León, Valladolid (Sala de lo Contencioso)  
Sentencia número 306/2021, de 23 de junio, del Tribunal Superior de Justicia  
de Castilla y León STSJ CL 2246/2021:**

La demandada solicita primero el ingreso del IMV y no se le concede. La misma, eleva escrito de reclamación previa y también es denegado.

Solicita el ingreso del IMV en recurso de suplicación a través del INSS, pero se desestima al no cumplirse los requisitos para el ingreso, pues se halla divorciada de su pareja y, pese a aparecer esta como empadronada en casa de esta, no existe convivencia al residir en otro domicilio. Dicha cuestión ha quedado comprobada mediante declaraciones testificales y sentencia de divorcio. La demandada alega incluir los ingresos del divorciado como de la unidad económica.

*“Consta la aportación de la sentencia de divorcio en la que se indica que en el domicilio familiar, propiedad de los padres de la que fue esposa, vivirá ésta en compañía de sus hijas, luego se acredita el divorcio y la disolución de la convivencia sin que la circunstancia de no darse de baja el padre en el padrón municipal haga prueba de que sigue la convivencia como pretende la recurrente cuando por otros medios de prueba válidos en derecho en el juicio como es la testifical se acredita que no vive en la casa desde el 2014”.*

Así la unidad de convivencia solo se compone de la demandada y sus dos hijas. Desestimando el recurso de suplicación del INSS.

**Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Social, Sección1ª). Sentencia número 306/2021 de 23 de junio. AS 2021/1818:**

Recurso de suplicación interpuesto por INSS Y TGSS, ya que la beneficiaria acumula rentas, en este caso, tanto el IMV, prestación por desempleo, así como prestación por hijo a cargo, y pensión de alimentos. Esto es acumulación de rentas y es una posible causa de denegación del IMV.

La entidad gestora debe realizar los requisitos de ingresos y patrimonio para el acceso y mantenimiento de la prestación económica de IMV, imponiéndose a la Administración una conducta activa para recabar en el procedimiento administrativo los datos económicos de la beneficiaria, excluyendo la exigencia del solicitante de la acreditación de hechos, datos, etc.

Se concluye que dichas entidades incurren en vicio procedimental, pues es deber de la Administración incorporar al expediente los datos económicos y patrimoniales de la beneficiaria.

Por lo tanto, se desestima dicho recurso de suplicación interpuesto por INSS y TGSS contra la STC 346/2020.

**ST Tribunal Superior de Justicia de Aragón, (Sala de lo Social, Sección1ª). Sentencia núm. 672/2021 de 29 octubre. JUR 202214711**

Se interpone recurso de suplicación por parte del INSS en relación con la sentencia dictada por juzgado de lo Social nº 4 de Zaragoza de fecha 5 de julio de 2021. En dicha sentencia se reconoce a la demandante la prestación del IMV desde el 4-2-2021, que anteriormente el INSS le había denegado por existir más de un titular en el domicilio donde ella residía. Sus ingresos en 2019 eran de 8.000€.

Las causas que ofreció el INSS a la resolución fueron que la solicitud fue tramitada como titular sin unidad de convivencia, no obstante, en la documentación que aportó la interesada no ha justificado el uso exclusivo de una zona del piso donde vive, que es lo que establece como requisito el nuevo art.6.7 del Real Decreto-ley 20/2020 (establece que, si se acredita mediante título jurídico el uso exclusivo de una determinada zona del domicilio, esta zona será considerada domicilio a los efectos de esta prestación).

La solicitud de la actora, en el momento que se presentó no reunía los requisitos estipulados en el art. 4.1.b) de la ley. A raíz de la reforma, introducida por RDL 3/21, la demandante sí tendría derecho a la prestación. Por ello, los efectos de la solicitud son el día primero del mes siguiente a aquél en que se cumplan los requisitos; esto es, 1/3/21.

Por ello el TSJ de Aragón desestima la primera parte del recurso del INSS, sobre la concurrencia de causas que den lugar a la percepción de la prestación, pero sí admite la segunda parte en la que estima que la percepción debe ser recibida desde el 1/3/21, y no desde el 4-2-2021, por la falta de disposición en la nueva ley que estipule la aplicación retroactiva.

**Tribunal Superior de Justicia de Aragón, (Sala de lo Social, Sección1ª), Sentencia número 667/2021, de 28 de octubre. JUR 2022/9418:**

Dña. Susana solicita el IMV, en el momento de la solicitud no cumple con el requisito de tener ingresos por debajo del límite requerido para acceder al Impuesto Mínimo Vital, ya que la suma de los patrimonios no puede ser superior a 36.550,80 euros, y según la información suministrada por la Agencia Tributaria el patrimonio de la unidad de convivencia supera dicha cifra, puesto que es 46.196, 40 euros.

Dicha cifra se debe a que la demandante, junto a su esposo, era titular de una vivienda con localización en Zaragoza, respecto a la que se siguió un procedimiento de ejecución hipotecaria, siendo adjudicada al Banco ejecutante en subasta. Por lo que suscriben dicho documento haciendo entrega a la posesión.

Dña. Susana interpone recurso de suplicación contra la sentencia, siendo impugnado por la parte demandante. Defiende que en la decisión del INSS, se aplican de forma incorrecta los arts. 7.1 b) y 8.3 RD Ley 20/20 en relación con los arts. 19.7 y 25.1 del mismo texto normativo, y así mismo, que la decisión del INSS se basa en los datos de ingresos patrimoniales atribuibles facilitados por la Agencia Estatal Tributaria.

La sentencia de instancia ha estimado que la actora tenía derecho a la prestación reclamada en demanda por cuanto sus ingresos no superan la cantidad establecida a estos efectos. El recurso ataca dicho presupuesto.

La carga de acreditar que no se rebasa el límite le corresponde a la parte actora, efectuando el INSS las comprobaciones pertinentes en cuanto al cumplimiento de los requisitos. Los ingresos y patrimonio del solicitante de la prestación se determinan conforme a los datos que proporciona Hacienda. En este caso, la Agencia Tributaria informó que la solicitante alcanzaba 43.196.40 euros, siendo esta la causa de denegación del reconocimiento del IMV.



Por tanto, se estima el recurso del INSS a la sentencia que estimaba la demanda interpuesta por Dña. Susana

### **Conclusiones:**

Según un artículo de "Civio", a fecha de 16 diciembre 2021, el 42% de las sentencias sobre el IMV fueron contrarias al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Esto se debe a que el Estado subestima o deniega la prestación cuando no corresponde, según la Justicia. En los análisis antes realizados se puede ver que se siguen produciendo unos porcentajes cercanos en las sentencias contrarias al INSS.

De varias sentencias, podemos deducir que, en primer lugar, es imprescindible presentar los requisitos para obtener el ingreso, como vemos en la STSJ Valencia núm. 199/2022, desestimada por no cumplirse los requisitos mínimos; además, el INSS desecha la solicitud pese a cumplirse los requisitos si no se han justificado correctamente y con precisión, pues la carga probatoria recae en la parte actora, aunque es el encargado de comprobar dichos datos. Como podemos ver en la Sentencia de 21 marzo 2022. JUR 2022. 3660, que finalmente acaba estimando el recurso de actora por apreciar que sí.

Además, muchas veces se rechazan solicitudes o se suspenden por cambios en la unidad familiar, sin considerar las distintas casuísticas personales. Desde el INSS explican que, aunque tras la reforma se han mejorado los requisitos de acceso, es esencial que los solicitantes cumplimenten la solicitud, reuniendo los requisitos de acceso y cumpliendo, y con la obligación de mantener dichos requisitos. Un ejemplo de ello es el caso de la Seguridad Social explica los mayores errores de solicitudes del IMV, siendo estos: el límite de ingresos de la unidad de convivencia, ya que hay que demostrar la vulnerabilidad económica; estar inscrito como demandante de empleo en el SEPE; y tener residencia legal para solicitantes extranjeros.

Se establece que, aunque el IMV es una buena medida, no se está llevando a cabo de la manera correcta puesto que "hay una carencia estructural por falta de personal", además de plazos muy estrictos.

Otro de los motivos a destacar es el gran número de recursos que se interponen por la fecha en la que se debe comenzar a percibir la prestación. Viéndose ésta afectada también por la fecha en la que entró en vigor la nueva reforma y se ampliaron los supuestos de percepción. El artículo 11.1 del Real Decreto Ley 20/2020 establece que el derecho a la prestación del IVM comienza a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha en la que se presentó la solicitud.